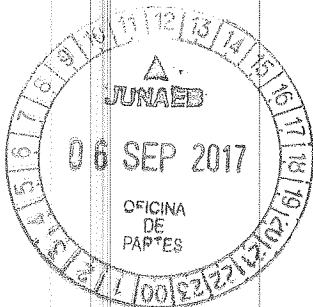




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1018 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2173

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 1124 de 2012 de la Dirección Regional de Valparaíso, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1773 de 2013 de la Dirección Regional de Valparaíso, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1018 de 2014 de la Dirección Regional de Valparaíso, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento Logística), que se llevaron a cabo entre el 05 y el 21 de noviembre de 2013, se remitió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 1773 de 2013, de la Dirección Regional de Valparaíso, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$15.810.145.- (quince millones ochocientos diez mil ciento cuarenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° 1018 de 2014 de la Dirección Regional de Valparaíso y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$7.132.813.- (siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos trece pesos), quedando desagregado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por monto total de \$0.- (cero pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$7.132.813.- (siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos trece pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1018 de 2014;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional de Valparaíso. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas;



7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$6.155.269.- (seis millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos);

10.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$977.544.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos);

11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$6.155.269.- (seis millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial de la multa. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 1018 de 2014, de la Dirección Regional de Valparaíso, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$6.155.269.- (seis millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACÓGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$977.544.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$6.155.269.- (seis millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acóge	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Descargos	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 2.932.632	\$ 0	\$ 2.932.632
Operación y Mantención logística C6	\$ 977.544	\$ 3.222.637	\$ 0	\$ 3.222.637
Total	\$ 977.544	\$ 6.155.269	\$ 0	\$ 6.155.269

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del mismo.

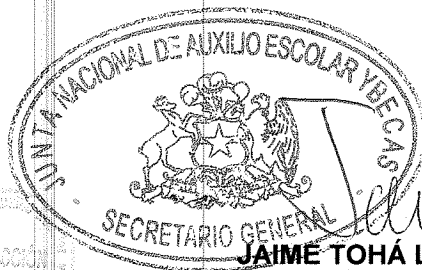
ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3 denominado, "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".



ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Carlos Carvallo Escola y Jaime Rey Cortes, en calidad de representante legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., con domicilio en Av. La Dehesa N° 181 Of. 1011 de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/xah
DISTRIBUCIÓN:



- Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
- Dirección Regional de Valparaíso
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones
- Oficina de Partes

Minuta Dpto. Jurídico N° 1.707-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1018 Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1018 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013012894	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	1331	05		C6	13.g			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBÍO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INERACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS	0	0
2013	11	2013012894	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	1331	05		C6	13.p			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBÍO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CUMPLIMIENTO PARA LOS RECINTOS DE BODEGA, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INERACCIÓN Y DAR	0	0
Total													0	0

54



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 1018Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013014345	1-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	1493	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES- QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	325.848	325.848
2013	11	2013013304	1-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	1490	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVISIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACION, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. SI EL FOGON SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO ENTONCES ESTE ARTEFACTO ESTARA PRESTANDO UN SERVICIO INEFICIENTE. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	527.874	527.874
2013	11	2013013302	1-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	1496	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO ,DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. SEÑALA QUE; EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN HORNO Y UN REFRIGERADOR, AHORA SI ESTOS ESTÁN MALOS (OSEA NO FUNCIONAN), ESTO SERA INTERPRETADO COMO FALTA DE DOTACIÓN MÍNIMA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	342.140	342.140
2013	11	2013013287	1-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	1589	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVISIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACION, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. UN REFRIGERADOR QUE SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO ES UN EQUIPO QUE ESTA PRESTANDO UN SERVICIO DE CALIDAD INSUFICIENTE. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	606.077	606.077

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1018 Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1018 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013234	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1555	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 178 (RANGO; 141 ¿, 210 RACIONES, CORRESPONDEN 3 MANIPULADORAS) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 2, FALTABA UNA MANIPULADORA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	162.924	162.924
2013	11	2013012894	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1331	05		C1	11.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR RESOLUCIÓN N°481/2011, CAPITULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO: LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	977.544	977.544
2013	11	2013012894	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1331	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 83 (RANGO; 71 ¿, 140 RACIONES, CORRESPONDEN 2 MANIPULADORAS) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍA SOLO UNA MANIPULADORA, ADEMÁS EL CONTRATO DE TRABAJO NO ACREDITA ASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU PUESTO DE TRABAJO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	162.924	162.924

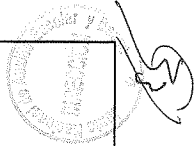


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1018 Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1018 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013012894	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1331	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. REFRIGERADOR QUE ACUMULA HIELO EN ESPACIOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN ES UN EQUIPO QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, Y POR ENDE ESTA PRESTANDO UN SERVICIO INADECUADO E INSUFICIENTE. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	270.454	270.454
2013	11	2013012807	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1346	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. UN REFRIGERADOR QUE EN SUS ESPACIOS INTERIORES, DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN, ACUMULA GRAN CANTIDAD DE HIELO ES SIGNO EVIDENTE DE QUE EL EQUIPO ESTA EN MAL ESTADO, Y POR ENDE NO ESTA EN CONDICIONES DE PRESTAR UN BUEN SERVICIO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	234.611	234.611
2013	11	2013012806	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1459	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	325.848	325.848
2013	11	2013012598	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1454	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	325.848	325.848



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1018 Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1018 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013012598	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1454	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 01, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUÍA DE DESPACHO N° 954973 DEL 10/10/2013 NO PERMITE DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR AJUNTA ESTE MEDIO DE VERIFICACIÓN EN UNA FECHA ANTERIOR A LA SUPERVISIÓN. FECHA DE SUPERVISIÓN = 07/11/2013; FECHA FINAL PLAZO DE SOLUCIÓN = 14/11/2013. -- COMO SE PUEDE DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO UN MES ANTES DE IMPUTAR LA FALTA. POR ÚLTIMO PRESTADOR NO AJUNTA NINGÚN OTRO ANTECEDENTE QUE PERMITA LEVANTAR LA INFRACCIÓN. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	162.924	162.924
2013	11	2013012592	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1345	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	325.848	325.848
2013	11	2013012592	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1345	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANES ESTÁ DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO. PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 45 (RANGO: 01 a 70 RACIONES, CORRESPONDE UNA MANIPULADORA.) AL MOMENTO DE LA VISITA, SE ENCONTRABA AUSENTE POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	162.924	162.924
2013	11	2013012433	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1460	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	325.848	325.848

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1018 Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1018 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013012423	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1462	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	325.848	325.848
2013	11	2013012408	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2009	05		C6	4.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO EN CONCORDANCIA, A LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN P-CDC-SUP001. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	325.848	325.848
2013	11	2013012408	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2009	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO A LOS RESPALDOS DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL E IMPRESA, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVISIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. ADEMAS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO CUMPLAN LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS, SON EQUIPOS CUYA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES INSUFICIENTE POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	263.937	263.937
Total													6.155.269	6.155.269

[Handwritten signature]



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1018 Fecha Resolución Notificación: 29/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1018 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/07/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013012894	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	1331	05		C6	13.f			Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA FALTA GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE FECHA 18/11/2013), QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	977.544	0
Total													977.544	0

RS





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS :

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: POPOVIC HERRERA
07/09/2017-09:16

Rie: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170142351625
Peso: 71gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Carlos Canallo Escob.

DOMICILIO: Avda. LA Dehesa N° 181, of 1011.

CIUDAD: La Reina, Spts FONO: _____

PAIS: RES. EX. 2173

Sociedad de Servicios de Alimentación

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. C62 10171-M:10,7x12,5 cm.-F. 04-2017-L:161877- www.todopress.cl